



Constancia Secretarial. (31/01/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 1 de febrero de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.

Secretaria

Interlocutorio

Ejecutivo de Alimentos

860013110001 2020 00028 00

Mocoa, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la providencia proferida el 14 de diciembre de 2021, mediante la cual se aprobó la liquidación del crédito realizada por secretaría, se establece que, el valor del crédito adeudado por el ejecutado asciende a una suma de **\$2.577.895 pesos**. Que en virtud de lo anterior, el juzgado procedió a realizar el respectivo estudio para verificar si en efecto se encuentra saldada la obligación crediticia, encontrándose que a la presente fecha el ejecutado ha cumplido con el pago total del crédito aprobado, con fundamento en las siguientes;

CONSIDERACIONES

Al respecto es pertinente acotar que en el presente asunto se ha realizado una única consignación por parte del demandado para el pago de la obligación crediticia y de las costas procesales.

Los rubros consignados en la cuenta judicial de este despacho por parte del ejecutado se delimitan en un solo componente así:

1.- DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.577.895) que corresponden a la obligación crediticia de la liquidación del crédito aprobada hasta diciembre de 2021.

En virtud de lo precedente, corresponde entonces autorizar el pago del título judicial No. 479030000142678 a la señora LUCELLY GUTIÉRREZ OSORIO por la totalidad del valor de este, teniendo en cuenta que, con la consignación efectuada por el ejecutado, se han cubierto todos y cada uno de los conceptos por los cuales se libró mandamiento de pago en providencia del 10 de marzo de 2020 en concordancia con la declaración de probada la excepción de pago parcial que se realizó mediante sentencia del 17 de junio de 2021.

En consideración de lo precedente, se estima que existe pago total de la obligación crediticia a cargo del ejecutado, por lo que han fenecido las circunstancias que dieron origen a este proceso. Así entonces, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para de esta forma dar por concluido este asunto.



En consecuencia, el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA,

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar el pago del título judicial No. 479030000142678 a la señora LUCELLY GUTIÉRREZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.644.941, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el interior de este proceso. Ofíciase por secretaría lo pertinente.

CUARTO.- Archívese este expediente, realizando las anotaciones del caso en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4840b090cb138e6a657b1fc293379a0542bf3aa8acfda8e76be059e1fc09a623

Documento generado en 31/01/2022 09:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>